

Sesion 75.^a extraordinaria en 15 de febrero de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se acuerda tratar sobre tabla i es aprobado un proyecto sobre pensiones militares. — Se tratan, son aprobados los proyectos sobre espropiacion de terrenos para los servicios de agua potable i alcantarillado de Talca i de agua potable de Coelemu. — Se discute i es aprobado un proyecto que trata de adquisicion en Valparaiso de una casa en que funciona la Prefectura de Policia. — Entra la Sala a ocuparse del proyecto sobre sueldos del Ejército i Armada i son aceptadas todas las modificaciones propuestas por la otra Cámara. — Se suspende la sesion i a segunda hora no continúa.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Vial Leonidas
Balmaceda J. Elías	Villegas Enrique
Cifuentes Abdon	Walker Martínez J.
Charme Eduardo	i los señores Ministros
Eyzaguirre Javier	del Interior, de Justicia
Río del Arturo	e Instruccion Pública,
Rivera Guillermo	de Guerra, Marina i
Sanfuentes Juan Luis	de Industria i
Valdes Valdes Ismael	Obras Públicas.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 74.^a EXTRAORDINARIA EN 14 DE FEBRERO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Cifuentes, Charme, De-

voto A., Eyzaguirre, Mackenna, del Rio (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Rivera, Sánchez, Sanfuentes, Tocónal, Urreola, Valdes Valdes, Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior con que remite copia de un informe del intendente de Santiago que se relaciona con una concesion otorgada por la Intendencia sobre las aguas del rio Mapocho.

Otro del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con que remite los antecedentes relativos a las mercedes de agua concedidas en el rio Mapocho, desde el año 1904.

Se mandaron poner a disposicion de los señores Senadores.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con uno devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei remitido por el Honorable Senado que autoriza al Directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para que, con la garantía del Estado, contrate un empréstito, dentro o fuera del pais, por la suma de cinco millones quinientos mil pesos.

Con los otros dos comunica que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que introdujo en el proyecto de lei de presupuestos de gastos públicos para 1912, en la parte correspondiente al Ministerio de Instruccion Pública i al Ministerio de Hacienda, con escepcion de las que se indican en cada una de dichos oficios, en que ha acordado insistir.

Con otro que ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que introdujo en el proyecto de lei de presupuestos para 1912, en la parte correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas i que han sido desechadas por el Honorable Senado.

Quedaron para tabla.

Con los otros tres últimos devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, los siguientes proyectos de lei:

El que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta mil ciento cincuenta i dos pesos veinte centavos, a fin de que con ella atienda al pago de las obras extranjeras deterioradas o extravías, a la cancelacion de diversas cuentas i al pago de un premio en dinero a los artistas nacionales que fueron favorecidos con medalla de tercera clase, en la Exposicion Internacional de Bellas Artes, celebrada en Santiago en 1910.

El que concede, por gracia, a la viuda e hijos menores de don Guillermo Pinto Agüero, una pension de tres mil pesos al año, de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.

El que aumenta a la cantidad mensual de cien pesos la pension de que disfruta doña Felicia Toledo, viuda de Castro, por los servicios de Camilo Henríquez.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Solicitudes

Una de doña Antonia Osorio, viuda de Vera, en que pide la devolucion de los antecedentes acompañados a una solicitud sobre pension de gracia presentada el año 1904.

Otra de doña Zelia Toro, viuda de Baeza, en que pide la devolucion de los antecedentes acompañados a una solicitud sobre pension de gracia presentada por su esposo don Roberto Baeza Larrain.

Se acordó acceder a estas solicitudes.

Inmediatamente despues de terminada la cuenta, i a petición del Secretario, la Sala acordó solicitar de S. E. el Presidente de la República la cantidad de veinte mil pesos para atender a los gastos de Secretaría.

En la hora de los incidentes el señor Presidente formula indicacion para celebrar sesion el dia de mañana a las horas de costumbre a fin de tomar en consideracion las modificaciones hechas por la Honorable Cámara

de Diputados en el proyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio de Industria i Obras Públicas i en el proyecto sobre reforma de los sueldos del Ejército i Armada, en caso de que este último fuera oportunamente enviado al Senado.

Formula asimismo indicacion para prorrogar la presente sesion de seis a siete de tarde para tratar de las modificaciones del presupuesto de Hacienda i de Instruccion Pública.

El señor Aldunate formula indicacion para que, en la prórroga de seis a siete, puedan tratarse, despues de los presupuestos, las materias que están en tabla para esta sesion si no alcanzaren a despacharse en la hora ordinaria.

El señor Ministro del Interior hace indicacion para que se trate sobre tabla de los siguientes asuntos:

Oficio de la otra Cámara sobre modificaciones al proyecto de lei relativo a la contratacion de un empréstito para los servicios de agua potable de Valparaiso;

I el oficio con que ha devuelto con modificaciones el proyecto que autoriza la inversion de diversas sumas en el pago de obras públicas en construccion i de gastos de los Ferrocarriles del Estado orijinados hasta el 31 de diciembre de 1911.

I en tercer lugar el proyecto relativo a poner en vijencia la lei de herencias.

El señor Presidente, a nombre del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, hace indicacion para tratar en la sesion de mañana, antes de la órden del dia i despues de los incidentes, los siguientes proyectos de lei:

El que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para las obras de agua potable de Talca; i

El que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para las obras de agua potable de Coelemu.

El señor Sanfuentes formula indicacion para que se agregue a la tabla de la sesion de mañana el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de trescientos cuarenta i cinco mil ochocientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos en la adquisicion del sitio i casa que don Benigno Polanco posee en la Avenida del Brasil número 133 a 137 en la ciudad de Valparaiso i en que funciona actualmente la Prefectura de Policía.

El señor Rivera hace indicacion para que en la sesion de mañana puedan tratarse todos los proyectos que vengan de la otra Cámara con ligeras modificaciones.

Terminados los incidentes, se dan tácitamente por aprobadas todas las indicaciones formuladas.

En conformidad al acuerdo recientemente adoptado, se toman en consideracion las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto relativo a autorizar la contratacion de un empréstito para el servicio del agua potable de Valparaiso i se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto con dichas modificaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. - Autorízase al directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para que, con la garantía del Estado, contrate un empréstito dentro o fuera del país, por la suma de cinco millones quinientos mil pesos, moneda corriente o su equivalente en libras esterlinas.

El producto de este empréstito se destinará al pago de las maquinarias i de las obras que se necesita hacer en Concepcion para completar la dotacion de agua potable de Valparaiso.

En el presupuesto anual de gastos de la Empresa se consultarán preferentemente los fondos necesarios para el servicio i amortizacion de este empréstito hasta su cancelacion.»

Se toman en seguida en consideracion i se dan tácitamente por aprobadas las modificaciones de la otra Cámara al proyecto que autoriza la inversion de ciertas cantidades en el pago de obras públicas en construccion i de gastos de los ferrocarriles del Estado, orijinados hasta el 31 de diciembre de 1911, quedando el proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. — Autorízase la inversion de las siguientes cantidades en el pago de obras públicas en construccion i de gastos de los ferrocarriles del Estado, orijinados hasta el 31 de diciembre de 1911:

Cuatro mil novecientos pesos, oro de dieciocho peniques, i dos millones ciento diez mil novecientos veintinueve pesos noventa i ocho centavos, moneda corriente, en el pago de obras de edificios públicos;

Veintitres mil setecientos treinta i cuatro pesos cincuenta i ocho centavos, oro de dieciocho peniques, i sesenta i dos mil quinientos pesos treinta i siete centavos, moneda co-

rriente, en el pago de obras de puentes i caminos;

Un millon cuatrocientos treinta i un mil setecientos setenta i siete pesos setenta i un centavos, oro de dieciocho peniques, i trescientos veintiun mil veintisiete pesos noventa i dos centavos, moneda corriente, en el pago de obras de alcantarillado i agua potable;

Doscientos cincuenta mil pesos, moneda corriente, en gastos de ferrocarriles en construccion i en estudio; i

Siete millones setecientos veintidos mil trescientos noventa i dos pesos sesenta i nueve centavos, moneda corriente; en los gastos de explotacion de la red central i lineas aisladas de los ferrocarriles del Estado».

Se pone en discusion el proyecto aprobado por la otra Cámara que tiene por objeto restablecer la vijencia de la lei sobre contribucion de herencias.

Se da lectura al proyecto i a indicacion del señor Cifuentes se acuerda dejar pendiente su discusion hasta la sesion próxima.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, se pone en discusion jeneral el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República sobre aduccion de las aguas de Manzanito i Laguna Negra a Santiago.

Usan de la palabra los señores Balmaceda i Aldunate, quedando pendiente la discusion de este proyecto.

Se pasa en seguida a tratar de las insistencias de la Cámara de Diputados en el proyecto de presupuestos correspondiente al Ministerio de Hacienda i por once votos contra uno i una abstencion el Senado acordó no insistir en el rechazo del ítem de ciento cincuenta mil pesos, agregado por la otra Cámara, despnes del ítem 1,838, para ejecutar en el puer o de Arica las obras que haga necesarias la explotacion del ferrocarril de ese puerto a la Paz.

Se pasa en seguida a tratar de las insistencias de la otra Cámara en las modificaciones introducidas en el presupuesto de Instruccion Pública i se adopta los siguientes acuerdos:

Gastos fijos

PARTIDA 2.ª

INSTRUCCION UNIVERSITARIA

Por nueve votos contra tres se acuerda no insistir en el rechazo del ítem de treinta

mil pesos, «Al médico jefe de la policlínica de vias urinarias del hospital de San Juan de Dios, para instalacion i dotacion del instrumental necesario de los gabinetes de microscopía, cistoscopia, radiografía i radioscopía, etc.»

PARTIDA 13

CONSTRUCCIONES I ADQUISICIONES

Por ocho votos contra cuatro se acuerda no insistir en el rechazo del ítem por trescientos mil pesos «Para proporcionar local propio al Liceo de Niñas de Santiago número 1».

Por nueve votos contra tres se acuerda no insistir en el rechazo del ítem de cincuenta mil pesos para continuar la construccion del liceo, de los Andes.

Se acordó no insistir en el rechazo de la supresion del ítem de cinco mil pesos para ayudar a la construccion del Instituto de Humanidades de Curicó.

PARTIDA 14

PENSIONADOS EN EL ESTRANJERO I OTROS GASTOS EN ORO

Se acuerda, por diez votos contra tres, no insistir en el rechazo del ítem de tres mil seiscientos pesos para pensionar por un año en Europa a la señorita Ema González Donoso.

Consultada la Sala acerca de si insiste o no en el rechazo del ítem de tres mil seiscientos pesos para mantener en Europa durante un año, para que perfeccione sus estudios, al ingeniero don Sanson Radical, resultan seis votos por la afirmativa i seis por la negativa. Repetida la votacion, resultan nuevamente seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, i el señor Presidente declara que el Senado insiste en su anterior resolucioin.

Acuerda no insistir en el rechazo de los siguientes ítem con la votacion que se indica:

Por nueve votos contra tres en el ítem por tres mil seiscientos pesos al pintor don Eucarpio Espinosa para que perfeccione sus estudios en Europa;

Por ocho votos contra cinco en el ítem de tres mil seiscientos pesos al artista piator don Julio Fossa Calderon.

Por nueve votos contra dos el ítem de tres mil seiscientos pesos al pintor don José Backaus.

Por seis votos contra cinco en el ítem 4153, pension por un año al doctor Acricio Jiménez, ayudante del laboraterio de la clínica del doctor García Guerrero.

Consultada la Sala acerca de si se insistia o no en el rechazo del ítem 4173, de dos mil cuarocientos pesos, pension por un año al estudiante de ingeniería don Alfredo Beytía, para que continúe sus estudios en la Universidad de Lirja, i del ítem 4175, por tres mil seiscientos pesos, pension por un año al estudiante de ingeniería don Carlos Cienfuegos para que continúe sus estudios en Europa, resultan cinco votos por la afirmativa i seis por la negativa, habiéndose declarado, en consecuencia, la no insistencia de esta Cámara.

Se levanto la sesion».

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 15 de febrero de 1912.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que establece los sueldos del personal del Ejército i Armada, ha sido aprobado por la Camara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º Se ha intercalado en el inciso tercero, despues de las palabras «Oficiales superiores», la palabra «capitanes».

El inciso cuarto se ha reemplazado por los siguientes:

Son oficiales jenerales, los jenerales de division i de brigada;

Son oficiales superiores, los coroneles, tenientes-coroneles i mayores;

Son capitanes, los de este grado;

Son oficiales subalternos, los tenientes. En el inciso quinto se han eliminado las palabras «de clero militar».

Art. 2.º El artículo 2.º se ha aprobado en los términos siguientes:

Art. 2.º El personal de Oficiales de Guerra i Oficiales Mayores del Ejército gozarán del siguiente sueldo anual:

Jeneral de division.....	\$ 20,000
Jeneral de brigada.....	17,000
Coronel.....	} 14,000
Cirujano jefe del servicio.....	
Intendente militar.....	

Teniente-coronel.....	}	\$ 12,000	Conservarán sus grados los cirujanos que actualmente tuvieren uno superior al que les asigna la presente lei.
Cirujano segundo jefe del servicio.....			
Cirujano inspector jeneral del servicio de veterinaria.....			
Intendente de division.....	}	10,000	«Art. 3.º Se ha reemplazado por el siguiente: «Art. 3.º Los oficiales de guerra, segun la comision que desempeñen i cualquiera que sea su grado, gozarán anualmente de la gratificacion de mando que se indica:
Mayor.....			
Cirujano de division.....			
Sub-intendente.....	}	9,000	Jefe del Estado Mayor Jeneral..... \$ 3,000
Capitan de primera clase.....			Comandante en Jefe de la I Division..... 4,200
Cirujano primero.....			Comandantes en Jefe de la II, III i IV Division..... 3,000
Contador primero.....	}	8,000	Jefes de brigada 2,000
Capitan de primera clase.....			Comandantes de rejimientos, de escuelas de instruccion o de aplicacion..... 1,888
Cirujano primero.....			Comandantes de batallones o de grupos independientes..... 1,000
Contador primero.....	}	7,000	Los oficiales de Guerra que se indican a continuacion gozarán anualmente de las gratificaciones que se espresan:
Capitanes de segunda clase.....			Inspector Jeneral del Ejército..... \$ 3,000
Cirujano primero.....			Jefes de Departamentos del Ministerio de Guerra..... 3,000
Veterinarios mayores.....	}	6,000	Director del Material de Guerra..... 3,000
Tenientes primeros.....			Inspectores jenerales de armas (infantería, caballería, artillería e ingenieros)..... 2,000
Cirujanos segundos.....			Inspector de remonta..... 2,000
Contadores segundos.....	}	5,000	Inspector del tren..... 1,800
Veterinarios primeros.....			Director de la Academia de Guerra..... 2,000
Tenientes segundos.....			Jefes de Estado Mayor de Division.. 1,800
Contadores terceros.....	}	4,000	Art. 4.º Ha sido aprobado en los términos siguientes:
Veterinarios segundos.....			Art. 4.º Los oficiales de guerra i mayores, casados o viudos con hijos, que no gocen de habitacion fiscal, ni tengan asignacion para casa, tendrán derecho a una gratificacion anual de alojamiento, que será de cinco clases, i sin perjuicio de la gratificacion de mando:
Tenientes terceros.....			I clase..... \$ 1,500
Veterinarios terceros.....	}	3,600	II » 1,200
Tenientes segundos.....			III » 1,000
Contadores segundos.....			IV » 800
Veterinarios segundos.....			V » 600
Tenientes segundos.....			Corresponderá la I clase, a los oficiales jenerales i mayores de dichos grados; la de II clase, a los coroneles i oficiales mayores de este grado; la de III clase, a los tenientes-coroneles, mayores i oficiales mayores de es-
Contadores segundos.....	}	3,000	
Veterinarios segundos.....			

tos grados; la de IV clase, a los capitanes i oficiales mayores de este grado; i la de V clase, los oficiales subalternos i mayores de estos grados.

Art. 8.º Se ha sustituido la frase final que dice: «con la tercera parte de su haber mensual», por esta otra: «con la cuarta parte del haber mensual».

Art. 9.º Ha sido aprobado en la siguiente forma:

Art. 9.º Se proporcionará forraje para las cabalgaduras del personal militar en la siguiente forma:

GRADOS	
General de division	2
General de brigada	2
Coronel	2
Teniente-coronel	2
Mayor	1
Capitan	1
Tenientes	1
Contador de cuerpo	1
Comandos de Division	
Estado Mayor Jeneral	2
En Departamentos del Ministerio i Direc. del Mat.	2
Estado Mayor Divisionario	2
Alta ayudantía i Ministerio de Guerra	2
Comando de Brigada	2
Caballeria i Arteria	2
Infanteria, Ingenieros i Arteria de Costa	2
Servicio de Sanidad i Relijioso	2
Intendencia	1
Veterinarios	1
Inspecciones	2

El derecho de percibir la racion cesa por la colocacion del oficial en estado de disponibilidad o no actividad, i treinta dias despues de la fecha del decreto que pronunció su mutacion.

Art. 10. Ha sido modificado en los términos siguientes:

IV.—EMPLEADOS ESPECIALES

Art. 10. La denominacion i sueldo de los empleados especiales del Ejército será el siguiente:

Contador mayor (Direccion del Material)..... \$ 9,000

Farmacéutico jefe.....	\$ 9,000
Jefe guarda-almacen de la Direccion de Sanidad.....	9,000
Arquitecto del Departamento Administrativo.....	8,000
Jeodesta de primera clase.....	7,200
Litógrafo de primera clase.....	7,200
Cartógrafo de primera clase.....	7,200
Topógrafos de primera clase.....	7,200
Inspector del servicio de esgrima.....	6,700
Director Jeneral de Bandas.....	6,700
Despachador del material.....	6,700
Administrador de la Imprenta del Ministerio de Guerra.....	7,200
Guarda-almacen de primera clase de la Direccion del Material.....	6,700
Dentista de primera clase.....	6,000
Fotografadores de primera clase ...	6,000
Farmacéutico primero.....	6,000
Traductor del Ministerio de Guerra o del Estado Mayor.....	6,000
Topógrafos de segunda clase.....	6,000
Jeodestas de segunda clase.....	6,000
Litógrafo de segunda clase.....	6,000
Profesor auxiliar de armas.....	6,000
Dentista de segunda clase.....	5,000
Guarda-almacen de segunda clase de la Direccion del Material o de Sanidad.....	5,000
Maestros mayores de armas.....	5,000
Director de Bandas.....	5,000
Cartógrafo de segunda clase.....	4,800
Jefe del taller mecánico.....	4,800
Fotografador de segunda clase.....	4,800
Ecónomo de la Escuela Militar.....	4,000
Topógrafo tercero.....	4,000
Rejente de la Imprenta del Ministerio de la Guerra o del Estado Mayor Jeneral.....	4,800
Impresores litógrafos.....	4,800
Fotógrafo.....	3,600
Corrector de pruebas.....	3,600
Bibliotecario.....	3,600
Oficial de pluma de la Escuela Militar.....	3,600
Guarda-almacen de la Escuela Militar.....	3,000
Maestro de armas de primera clase.....	3,000
Profesor de Bandas.....	3,000
Dibujante del Estado Mayor Jeneral.....	3,000
Dibujante del Departamento Administrativo.....	3,000
Maquinista primero.....	3,000
Carrocero primero.....	2,500
Telegrafista primero.....	2,500
Marjnadador litográfico.....	2,400
Guarda-almacen del Estado Mayor Jeneral.....	2,400

Maquinista de segunda clase.....	\$ 2,400
Maestro de armas de segunda clase.	2,400
Heliotropistas del Estado Mayor Jeneral.....	2,400
Telegrafista segundo.....	2,200
Carrocero segundo.....	2,200

Audidores de guerra

El auditor jeneral de guerra tendrá el rango, sueldo i gratificacion de coronel con mando de cuerpo.

El auditor de la segunda division tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de teniente-coronel con mando de cuerpo; i

Los auditores de las otras divisiones gozarán el sueldo de mayor de Ejército.

Servicio religioso del Ejército

El vicario jeneral castrense tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de coronel con mando de cuerpo, si no tiene la dignidad episcopal, i si la tuviere, los de jeneral de brigada.

El capellan primero tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de mayor de Ejército.

Los capellanes de division i el capellan-secretario tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de capitán de primera clase.

Los capellanes de cuerpo tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de capitán de segunda clase.

Los capellanes auxiliares tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de teniente primero.

Art. 12. Se ha sustituido la palabra «consultado» por esta otra: «establecido».

Art. 13. Han sido suprimidos los dos últimos incisos de este artículo.

Art. 16. Se ha aumentado de trescientos a trescientos sesenta pesos anuales el sueldo de los conscriptos.

Art. 20. Se ha modificado la redaccion de la parte inicial del artículo 20, en la forma siguiente:

«Art. 20. Los individuos de tropa casados o viudos con hijos, que en cumplimiento, etc.»

Art. 21. Se ha intercalado despues de la palabra «sub-oficiales», que figura al principio del artículo, la palabra «cabos».

Artículos 23 i 24. Se ha intercalado en la parte inicial de cada uno de ellos, despues de la palabra «sub-oficiales», la palabra «cabos».

Art. 26. Se ha redactado en los términos siguientes:

«Art. 26. El personal de oficiales de la Armada Nacional se clasificará en oficiales de guerra i oficiales mayores.

Son oficiales de guerra: los vice-almirantes i contra-almirantes, capitanes de navio, capi-

tanos de fragata, capitanes de corbeta, tenientes primeros, tenientes segundos i guardiamarinas.

Son oficiales mayores, los señalados como de dichos grados en el artículo siguiente de esta lei.

Los oficiales de guerra se clasifican en oficiales jenerales, oficiales superiores i oficiales subalternos.

Son oficiales jenerales: los Vice-almirantes i Contra-almirantes; son oficiales superiores: los capitanes de navío, de fragata i de corbeta; i oficiales subalternos los tenientes primeros, tenientes segundos i guardiamarinas.

Los oficiales mayores se clasifican en oficiales mayores de sanidad, de justicia, de máquinas, de administracion i de pilotaje.

Art. 27. Ha sido aprobado en los términos siguientes:

Art. 27. El personal de oficiales de Guerra i oficiales mayores de la Armada, gozará del siguiente sueldo anual:

Vice-almirante.....	\$ 20,000
Contra-almirante.....	} 17,000
Ingeniero contra-almirante.....	
Capitan de navío.....	} 14,000
Cirujano de navío.....	
Ingeniero de navío.....	
Contadores de navío.....	
Constructor naval de primera clase.....	} 12,000
Capitan de fragata.....	
Cirujano de fragata.....	
Ingeniero de fragata.....	
Contador de fragata.....	} 10,000
Piloto de fragata.....	
Capitan de corbeta.....	} 10,000
Cirujano de corbeta.....	
Ingeniero de corbeta.....	
Contador de corbeta.....	
Piloto de corbeta.....	} Con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso.....
Teniente primero.....	
Cirujano primero.....	
Ingeniero primero.....	
Contador primero.....	
Piloto primero.....	9,000

Teniente primero.....	} Con mas de cuatro años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso.....	\$ 8,000	Jefe del Apostadero Naval de Talcahuano.....	\$ 400
Cirujano primero.....			Mayor de órdenes del Apostadero Naval de Talcahuano.....	300
Ingeniero primero.....			Art. 29. Ha sido modificado en los términos siguientes:	
Contador primero.....			«Art. 29. Los oficiales de Guerra u oficiales mayores pertenecientes a la dotacion de una lancha torpedera, de un sumerjible, aeroplano, sub-marino o dirigible, gozarán en tiempo de paz, de una gratificacion equivalente al veinticinco por ciento de sus sueldos, la que será aumentada al cincuenta por ciento en tiempo de guerra».	
Piloto primero.....			Art. 31. Ha sido aprobado en los términos siguientes:	
Teniente primero.....	} Todos con mas de cinco años en el empleo i requisitos cumplidos.	7,000	Art. 31. Los oficiales jenerales, superiores i subalternos de guerra, desembarcados, segun sea el cargo o comision que desempeñen, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones mensuales:	
Cirujano primero.....				
Ingeniero primero.....				
Contador primero.....				
Piloto primero.....				
Teniente segundo.....	} Todos con mas de cinco años en el empleo i requisitos cumplidos.	6,000	Director Jeneral de la Armada. . .	\$ 350
Cirujano segundo.....			Directores particulares, jefes de apostaderos, jefes de comision naval en el extranjero	250
Ingeniero segundo.....			Director de la Escuela Naval, Director de la Oficina Hidrográfica, comandante de Arsenales, Director de la Escuela de aspirantes a ingenieros, mayores de apostaderos...	200
Contador segundo.....			Comandante del Depósito Jeneral de marineros, comandante de la seccion desarme, ayudantes mayores de las Direcciones, jefe de la oficina de defensas de costas, jefe de la oficina de informaciones técnicas, jefe de la seccion armas de guerra, jefe de la seccion instruccion fiscal jeneral, director de la Escuela de Artillería, director de la Escuela de Torpedos.....	150
Piloto segundo.....			Los jefes ayudantes de las direcciones, jefes ayudantes de apostaderos, jefes ayudantes de la comision naval en el extranjero, jefe ayudante de la oficina de informaciones técnicas, jefes adictos de una Legacion, sub-director de la Escuela Naval, sub-director de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros, director de la Escuela de Grumetes	125
Guardiamarina de primera clase.....	} Con mas de tres años en el empleo i requisitos....	3,600	Segundo comandante de Arsenales, segundo comandante de la seccion Armas de Guerra, sub-director de la Oficina Hidrográfica, escuela de Artilleria i Torpedos...	100
Cirujano tercero.....				
Ingeniero tercero.....				
Contador tercero.....				
Piloto tercero.....				
Guardiamarina de primera clase.....	} Con mas de dos años de servicios i requisitos.	2,600		
Cirujano tercero.....				
Ingeniero tercero.....				
Contador tercero.....				
Piloto tercero.....				
Guardiamarina de segunda clase.....	} Con mas de dos años de servicios i requisitos.	2,000		
Cirujano tercero.....				
Ingeniero tercero.....				
Contador tercero.....				
Piloto tercero.....				
Guardiamarina de segunda clase.....	} Con mas de dos años de servicios i requisitos.	2,000		
Aspirantes a ingenieros.....				

Art. 28. Se ha redactado la parte inicial del artículo en la forma siguiente:
 «Art. 28. Los oficiales de Guerra i mayores de la Armada, en servicio activo, segun la comision que desempeñen, etc.», i se han suprimido los siguientes incisos:

Oficial del detall del Depósito de Marineros, oficial de la Sección Desarme, sub-director de la Escuela de Grumetes..... \$ 90

Los oficiales ayudantes de la sección Armas de Guerra i los oficiales ayudantes del Apostadero Naval de Talcahuano gozarán del cincuenta por ciento de la gratificación de embarcado correspondiente a sus grados.

Los jefes i oficiales de guerra pertenecientes a dotación de los establecimientos de instrucción i los jefes de guerra agregados a las oficinas, departamentos i secciones de las Direcciones, Arsenalés o Apostaderos, gozarán del cincuenta por ciento de la gratificación de embarcados correspondientes a sus respectivos grados.

Art. 32. Se ha sustituido la palabra «mensualmente» por esta otra «anualmente».

Art. 33. Se ha reemplazado dicho artículo por el siguiente:

Art. 33. Los oficiales mayores desembarcados, casados o viudos con hijos segun el cargo i comision que desempeñen, cualquiera que sea su grado, gozarán de las siguientes gratificaciones anuales, siempre que no gocen de habitacion fiscal, ni tengan asignacion para casa:

Inspector jeneral de máquinas..... \$ 1,500

Ingeniero inspector de máquinas, cirujano con cargo de servicio sanitario de la Armada en el Departamento de Marina, contador comisario del Apostadero o del Material..... 1,200

Sub-director de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros, contador con cargo de la contabilidad de la Escuela Naval, de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros, Depósito Jeneral de Marineros, Sección Desarme e inspector de contabilidad. 1,000

Ingenieros de categorías de jefes empleados en el Departamento de Arsenalés, Apostaderos o inspección de Máquinas, Sección Desarme, Comision Naval en el extranjero i en la Sección Armas de Guerra, contador con cargo de contabilidad no enumerada anteriormente..... 800

Pilotos con cargo de pontones, remolcadores o de secciones no enumeradas anteriormente, ingenieros de la categoría de oficiales pertenecientes a la dotación de la Sec-

cion Desarme, gozarán de la gratificación de embarcados correspondientes a sus grados. De igual gratificación gozarán los pilotos de dotación del Depósito de Marineros.»

Art. 35. Se ha fiado en treinta, el tanto por ciento de gratificación que en él se establece.

Art. 37. Ha sido suprimido.

Art. 39. Se han reemplazado las palabras finales del inciso primero que dice: «con la tercera parte del haber mensual» por estas otras: «con la cuarta parte del haber mensual».

Art. ... (Nuevo). — Se ha intercalado a continuacion del artículo 39 el siguiente:

«Art. ... Los oficiales jenerales i superiores de guerra i mayores que permanezcan en su empleo en servicio activo i que tengan sus requisitos de ascensos cumplidos, gozarán al fin del primer quinquenio de un quince por ciento de aumento sobre los sueldos que les asigna la presente lei, al fin del segundo quinquenio gozarán del sueldo del empleo superior.»

Los vice-almirantes, al final del segundo quinquenio, gozarán de treinta por ciento de aumento.

Para los efectos de este artículo se contará el tiempo de los quinquenios desde la fecha que han obtenido u obtuvieren sus despachos».

Art. 40. Se ha modificado en los términos siguientes:

X.—EMPLEADOS CIVILES

Art. 40. La denominacion i sueldo de los empleados civiles de la Armada será la siguiente:

Director de Comisarias.....	\$ 17,000
Ingeniero Jefe o Ingeniero Consultor.....	15,000
Secretario Jeneral.....	12,000
Fiscal Jeneral.....	12,000
Oficiales Mayores de primera clase..	9,000
Visitadores de primera clase de oficina de Marina.....	9,000
Ingeniero primero o Ingeniero arquitecto.....	8,000
Oficiales mayores de segunda clase.	7,500
Visitadores de segunda clase de oficina de Marina.....	7,500
Jefes de Sección de primera clase..	7,500
Cajero de primera clase.....	7,500
Jefes de Sección de segunda clase.	6,000
Cajero de segunda clase.....	6,000
Guarda almacenes de primera clase.	6,000
Dibujantes de primera clase.....	6,000
Guarda almacenes de segunda clase.	5,000

Oficiales primeros.....	\$ 4,800
Ayudantes de segunda clase.....	4,800
Oficiales segundos.....	3,600
Oficiales terceros.....	3,000
Ayudante de guarda-almacenes.....	3,000
Escribientes.....	2,400
Porteros primeros.....	2,000
Porteros segundos.....	1,500

Audidores de Marina

Auditor jeneral de Marina, con el rango i sueldo de capitán de navío.

Auditor de division, con el sueldo de capitán de corbeta.

Servicio relijioso de la Armada

El primer capellan tendrá el rango, sueldo i gratificacion de capitán de corbeta.

Los capellanes de division tendrán el rango, sueldos i gratificaciones de tenientes primeros.

Los capellanes de buque tendrán el rango, sueldo i gratificaciones de tenientes segundos.

Art. 41. Se ha intercalado ántes de las palabras «oficiales primeros» estas otras: «jefes de seccion».

Art. 42. Se ha reemplazado por el siguiente:

«Art. 42. La dotacion de empleados de cada una de las oficinas de la Armada, con forme a las necesidades del servicio i dentro de los empleos creados por la presente lei, será determinada por la lei de presupuestos.»

Art. 43. Se ha reemplazado la palabra «consultado» por la palabra: «establecido»; i las palabras «el carácter» por estas otras: «la calida».

Art. 44. Se ha reemplazado el inciso primero por el siguiente:

«Los empleados de planta que no hayan sido ascendidos, durante cinco años contados desde la fecha de la observancia de esta lei gozarán de un sobresueldo de un quince por ciento.»

Art. 45. Se ha modificado el sueldo de los carpinteros en los términos siguientes:

«Carpintero primero....	\$ 175	S. M. 2. ^a C.
Carpintero segundo....	200	S. M. 1. ^a C.
Carpintero mayor.....	250	S. O.»; i

Se ha aumentado de veinticinco a treinta pesos el sueldo de los conscriptos, primer año.

Art. 46. Se ha iniciado la parte inicial como sigue:

«Art. 46. La jente de mar en posesion de títulos de especialistas, etc.»

Art. 48. Se ha agregado al final la palabra «respectivamente».

Art. 49. Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Art. 49. La jente de mar embarcada en submarinos i sumerjibles armados gozará en tiempo de paz de una gratificacion equivalente al veinticinco por ciento de sueldo i en tiempo de guerra de una equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo.»

Art. 56. Se ha reemplazado por el siguiente:

«Art. 56. Los oficiales de guerra i mayores i los individuos de tropa i jente de mar que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieren que permanecer por mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su residencia, sin que se les proporcione habitacion ni rancho por cuenta fiscal, gozarán, mientras dure su comision, de los siguientes viáticos:

Oficiales jenerales (jenerales), vice i contra-almirante, diarios.....	\$ 20
Oficiales superiores (coronel, teniente coronel i mayor) capitán de navío, fragata i corbeta, diarios.....	15
Capitanes de Ejército i tenientes primeros de Marina, diarios.....	12
Tenientes de Ejército, tenientes segundos de Marina i guardiamarinas, diarios.....	10
Jeodestas i topógrafos del Estado Mayor Jeneral, diarios.....	8
Sub-oficiales, heliotrojistas, sargentos de mar i cabos de Ejército, diarios.....	3
Cabos de mar, marineria i soldados, diarios.....	1 50

Art. 59. Se ha reemplazado la forma verbal «está» por «esté».

Art. 60. Se han suprimido las palabras «crujano de Escuadra o».

Art. 61. Se ha reemplazado por el siguiente:

«Art. 61. El personal del Ejército i Armada, comprendido en esta lei, gozará de su sueldo, viático i gratificaciones a razon de dieciocho peniques por peso cuando desempeñe comisiones en el extranjero.»

Art. 62. Se ha reemplazado la frase final del artículo que dice: «gozarán iguales gratificaciones que las fijadas para los miembros de la Marina» por esta otra: «gozarán de las mis-

mas gratificaciones fijadas para los miembros de la Marina».

Art. 63. Ha sido eliminado.

Art. 64. Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Art. 64. Los oficiales de guerra i mayores de la Armada gozarán en el extranjero de las siguientes gratificaciones mensuales de residencia, compatibles con las que establecen los artículos 31 i 33:

Vice-almirante, jeneral de division, oro de dieciocho peniques.....	\$	533	33
Contra-almirante, jeneral de brigada, id.....		466	66
Capitan de navío, coronel, id...		400	
Capitan de fragata, teniente-rel, id.....		266	66
Capitan de corbeta, mayor, id...		200	
Tenientes primeros, capitan, id.		133	33
Tenientes segundos, guardiamarinas i tenientes primeros i segundos de Ejército, id...		66	66

Art. 66. Ha sido reemplazado por el siguiente:

«Art. 66. A los inválidos absolutos i relativos declarados tales en conformidad a la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881 i a los que hicieron la campaña de 1879 i se encontraron en alguna accion de guerra, se les computará el monto de la pension de retiro en conformidad a los sueldos que fija la presente lei.

Quedan tambien comprendidos en la disposicion que precede, los jefes i oficiales de la Armada i del Ejército de línea que por razon de sus funciones hubieran cooperado en Chile a las operaciones de la campaña contra el Perú i Bolivia i los que con motivo de las operaciones bélicas se hayan trasladado al territorio enemigo dentro del tiempo comprendido entre el 1.º de febrero de 1879 i el 21 de mayo de 1884, fecha de la ratificacion del Tratado de Ancon.»

Art. 67. Ha sido suprimido.

Art. 69. Ha sido suprimido.

Art. (Nuevo). Se ha intercalado ántes del artículo 70 el siguiente:

«Art. ... Las clases del Ejército i Armada que hayan obtenido buena licencia serán preferidas para ser nombradas empleados de los ferrocarriles del Estado i de las policías, en la forma que determinará un reglamento especial.»

Art. 71. Se han agregado al final las palabras: «en el *Diario Oficial*.»

Art. (Nuevo). Se ha agregado al final el siguiente:

«Artículo transitorio.—Los actuales contadores mayores de la administracion militar serán considerados como en el empleo de sub-intendentes.

Los sub-intendentes en actual servicio conservarán el rango de que se encuentran en posesion.»

Los demas artículos han sido aprobados en la misma forma en que aparecen en el proyecto remitido por el Honorable Senado.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 514, de fecha 24 de enero próximo pasado, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ARMANDO QUEZADA A.
—Néstor Sánchez, Secretario.

2.º De dos informes de la Comision Revisora de Peticiones, recaidos:

En el proyecto de lei, iniciado por los señores Senadores don Juan Luis Sanfuentes i don Juan Castellon, que concede una pension de dos mil cuatrocientos pesos anuales a la viuda e hijos menores de don Luis Navarrete Basterrica; i

En la solicitud sobre aumento de la pension de que gozan doña Clara Rosa i doña Carmela Hinojosa.

Rectificacion

El señor **Matte** (Presidente).—Al discutirse en la sesion de ayer las insistencias de la Honorable Cámara de Diputados en el presupuesto de Instruccion Pública, en la parte correspondiente a la pension del señor Sanson Radical, la Mesa, por un error, dió por rechazado el ítem con la votacion de seis votos por la afirmativa i seis por la negativa, siendo que en realidad se necesitaban nueve votos para rechazar el ítem. De manera que se dejará constancia en el acta que el Honorable Senado no ha insistido en el rechazo del ítem.

Pensiones militares

El señor **Rivera**.—Está sobre la Mesa del Honorable Senado un proyecto que ha venido aprobado de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se aumentan en un cincuenta per ciento las pensiones decretadas o que se decretaren, en virtud, de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Esta fué una omision de las leyes posteriores, i se refiere especialmente a los descen-

dientes de los servidores de la guerra de la Independencia.

Es un proyecto de lei mui justo, que tiende á evitar que queden en una situacion incierta i desfavorable todos aquellos servidores, cuando se dicte la lei que aumenta los sueldos del Ejército i de la Armada.

Como se trata de un proyecto sumamente sencillo, pediria al Honorable Senado que se sirviera tratarlo sobre tabla.

El señor **Matte** (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion formulada por el señor Senador por Valparaiso. Si no hubiera inconveniente, se daria por aprobada.

Aprobada.

El señor Secretario da lectura a un informe de Comision en que se propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º El aumento de cincuenta por ciento ordenado por el segundo artículo transitorio de la lei número 1,406, de 9 de setiembre del presente año, para las pensiones concedidas con arreglo a la lei de 22 de setiembre de 1890, se hace estensivo a las pensiones concedidas o que se concedan con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se declaran tambien comprendidos en el aumento otorgado por la citada lei, a las viudas e hijos lejitimos de los servidores de la independencia i de los que tomaron parte en la campaña del Perú de 1838 i 1839, que hubieren sido agraciados por la lei número 1,366, de 14 de setiembre de 1900.

Este aumento se pagará desde el 10 de agosto del presente año, fecha de la promulgacion en el *Diario Oficial* de la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910.

Art. 2.º Agrégase al artículo 2.º de la citada lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910, el siguiente inciso:

«Se computará como de servicio efectivo el tiempo empleado como alumno en los establecimientos de instruccion militar o naval i en la Escuela de Artes i Oficios».

Art. 3.º Decláranse comprendidos en la referida lei número 2,406 al jefe guarda almacenes i al farmacéutico jefe de la Direccion de Sanidad Militar del Ejército».

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada en jeneral.

Aprobado.

Si no hubiera inconveniente, se entrará a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 2.º

El señor **Walker Martínez**.—El proyecto en debate tiene como base beneficiar a los servidores de la Independencia, pero en este artículo 2.º se inserta una idea que tiene mui poco que ver con esos servidores; pues, se entra a computar los servicios efectivos hechos en la Escuela de Artes i Oficios, que creo que ni existia en aquella época.

Yo desearia saber a qué viene esta referencia.

No es posible que se injerten ideas que no se refieren a los héroes de la Independencia, a fin de que se aprueben englobadas en el prestigio i natural atraccion que se siente por éstos.

En el artículo 3.º se favorece aun a individuos determinados.

No digo que no sea justo premiar esos servicios, sino que no creo racional que se mezclen los altos servicios prestados en una época excepcional con los que prestan funcionarios públicos de ciertas reparticiones públicas.

Desearia que se leyera el artículo 2.º de la lei de 9 de setiembre de 1910, a que se refiere el artículo en debate, para saber a qué se refiere.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 2.º La pension de montepío se refiere desde el dia del fallecimiento del militar que haya cumplido diez años de servicios efectivos, pero, si ántes de llenado este requisito, aquel hubiese muerto o se hubiese inutilizado absolutamente en acto de guerra o determinado del servicio, sus asignatarios tendrán derecho a la pension en el órden establecido en el artículo anterior, como si se hubiese cumplido los diez años».

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votacion el artículo.

Practicada la votacion, resultó aprobado el artículo por siete votos contra cuatro i una abstencion.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 3.º

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará el artículo por aprobado.

El señor **Walker Martínez**.— Pido que se vote.

Me parece hasta ofensivo a los servidores de la la Independencia mezclarlos como empleados que están en servicio, i todavía, no en ramos militares, como el farmacéutico que aquí se indica.

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a votar el artículo.

Resultó desechado el artículo por siete votos contra cinco.

✓ Preferencia

El señor **Rivera**.—Para el caso de despacharse los asuntos que tienen preferencia acordada para esta sesion, principalmente el que se refiere a los sueldos del Ejército i Armada, pediria que se tratara tambien un proyecto mui breve, remitido por la Cámara de Diputados, relativo a dar facilidades a ciertos deudores fiscales. Es un proyecto conveniente para los intereses fiscales.

Marina mercanté

El señor **Aldunate**.—Desearia saber si se va a tratar de los proyectos que quedaron pendientes en la sesion anterior.

El señor **Matte** (Presidente).—Nó, señor Senador. Para la sesion de hoi hai una tabla especial.

El señor **Aldunate**.—Voi a formular una indicacion que, aunque no es normal en los debates parlamentarios, se ha hecho otras veces, i que se justifica por los antecedentes que paso a esponer brevemente.

Entre los proyectos fijados para la sesion anterior figuraba el que se ha llamado de proteccion a la marina mercante nacional. Este es un asunto que se halla ya perfectamente estudiado.

Recordará la Cámara que en las sesiones ordinarias últimas este proyecto, que venia de la Cámara de Diputados, alcanzó a discutirse aquí no solo en jeneral sino en particular por la amplitud que tomó la primera discusion.

Cerrado el período ordinario, el señor Ministro de Guerra i Marina don Alejandro Huneeus puso especial interes en que el negocio se despachara en las sesiones extraordinarias, i para facilitar este resultado convocó a la Sala de su despacho a todos los Senadores que habian intervenido en la discusion, junta-

mente con jefes de la Armada, representantes de la marina mercante, i, todavía, publicistas que habian ilustrado la materia en la prensa.

Mediante el trabajo de esa Comision Especial, llegó a formularse un proyecto, que es la resultante de las diferentes ideas sostenidas tanto en el Parlamento como fuera de él, i ese proyecto fué sometido a la otra Cámara, en forma de mocion suscrita por el mismo señor Huneeus en su calidad de Diputado.

Un deber de lealtad para con el Ministro que tanto empeño ha gastado por la sancion del proyecto, i para los Senadores que despues de detenido i meditado estudio han llegado a una fórmula definitiva de jeneral aceptacion, me induce a presentar como indicacion mia la que propuso en la otra Cámara el Diputado por Cachapoal, señor Huneeus. Si no me engaño, la indicacion merecerá la aceptacion unánime de mis honorables colegas, i creo que el asunto no dará lugar a que se reabra el debate i será despachado en pocos minutos.

En cuatro palabras pueden resumirse las reformas principales acordadas por la Comision extraordinaria que se reunió en el Ministerio de Guerra i Marina.

La mas sustancial de esas reformas es la que limita los beneficios de la lei respecto de las naves existentes, las que se han construido desde 1900 para adelante. En seguida se castiga progresivamente la prima, hasta agotarse cuando las naves tengan veinticinco años en vez de los treinta que fijaba el proyecto anterior.

Otra de las reformas consiste en suprimir la prima de navegacion rápida, nó porque se creyera que no debíamos procurar la introduccion de naves veloces, que pudieran auxiliar a la marina nacional, sino por estimarse ilusoria, a juicio de personas competentes. No se construirian naves mercantes de velocidad extraordinaria por la sencilla razon de que el volúmen de las maquinarias deja poco espacio para la carga, siendo, ademas, su precio mui elevado. Esta velocidad puede obtenerse en los buques para pasajeros, i, por eso, la comision extraordinaria estuvo de acuerdo en separar lo referente a las naves rápidas i dejar el punto en estudio, para resolverlo mas adelante, fomentando la formacion de una compañía nacional transatlántica, sea por el Estrecho, sea por el Canal de Panamá.

No sé si se me escapa alguna otra reforma importante, pero las que acaba de enunciar son las principales.

Por lo demas, aunque se ha elevado la prima, el gasto total ha disminuido mas bien.

No pasará el gasto de unos trescientos mil pesos oro por año, i se podría subvenir a él elevando un poco el impuesto de faros i valizas, o estableciendo un impuesto único, que rinda algo mas.

Por estas razones, hago mias las modificaciones que propuso el señor Huneus en la Cámara de que forma parte, i tengo el honor de proponerlas, pidiendo que el proyecto se trate sobre tabla en la presente sesion.

Aun cuando el proyecto no se alcance a convertir en lei en el período estrrordinario que va a terminar, es conveniente despacharlo, a fin de que se adelante un paso de importancia, i de que las ideas que apruebe el Senado sean tenidas en cuenta oportunamente en la otra Cámara al discutir otros asuntos relacionados con la navegacion.

Dejo la palabra declarando que retiraré mi indicacion en caso de que sea objetada por alguno de mis honorables colegas.

El señor **Rivera**.—Con mucho sentimiento voi a oponerme a la indicacion que ha formulado el honorable Senador por O'Higgins. Creo, a la inversa de Su Señoría, que esta es una cuestion grave, que ha venido ocupando a los técnicos i a los administradores públicos durante largos años, i que está relacionada con el porvenir económico, administrativo i militar del pais. No puede, pues, ser despachada sobre tabla, como lo desea el honorable Senador.

Por estas consideraciones, cuando el honorable Ministro del Interior formuló no hace mucho una indicacion análoga a la de Su Señoría, yo voté en contra, a pesar de la deferencia i respeto que me merece el señor Ministro. Si el Congreso es convocado en abril, o si no en las sesiones de junio, daremos preferencia a ese asunto. Entre tanto, yo me siento en el deber, como Senador i como ciudadano, de estudiar a fondo este negocio, i es por esto que tengo el sentimiento de oponerme a que se le trate en la presente sesion.

El señor **Aldunate**.—Basta que un honorable colega se haya opuesto para que no tenga cabida mi indicacion.

El señor **Matte** (Presidente).—Queda retirada la indicacion.

Ofrezco la palabra ántes de la órden del día. Terminados los incidentes.

Como la indicacion del honorable Senador de Valparaiso para agregar a la tabla el proyecto a que se refirió Su Señoría no ha merecido observacion, se daría por aprobada.

Aprobada.

Espropiacion de terrenos

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde tratar ántes de la órden del dia de los proyectos para los cuales se acordó preferencia ayer a indicacion del señor Ministro del Interior.

El señor **Secretario**:

«Santiago, 12 de febrero de 1912.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública todos los terrenos i edificios que sea necesario ocupar para el paso de cañerías, trasmision de fuerza eléctrica i demas obras que deban ejecutarse para la instalacion de los servicios de agua potable i alcantarillado de la ciudad de Talca, de acuerdo con los proyectos aprobados por el Presidente de la República.

La espropiacion consiguiente se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Dios guarde a V. E.—ARMANDO QUEZADA A.
—Néstor Sánchez, Secretario.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

En votacion, i si no se pide votacion lo daré por aprobado.

El señor **Walker Martínez**.—Con mi voto en contra.

El señor **Balmaceda**.—I con el mio tambien.

El señor **Matte** (Presidente).—Aprobado el proyecto con los votos en contra de los honorables Senadores de Santiago i de Ñuble.

El señor *Secretario da lectura a un mensaje en que se propone el siguiente*

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras de agua potable de Coelemu i para la conservacion i conduccion de las aguas, debiendo llevarse a cabo la espropiacion consiguiente en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República i a las disposiciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Santiago, 29 de noviembre de 1911.—R.
BARROS LUCO.—Enrique Zañartu P.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

En votacion, i si no se pide votacion lo daré por aprobado.

El señor **Walker Martínez**.— Con mi voto en contra.

El señor **Matte** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del honorable Senador de Santiago.

Compra de una casa

El señor **Secretario**:

«Santiago, 12 de febrero de 1912.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, de los fondos destinados por la lei número 1,887, de 6 de diciembre de 1906, a la reparacion i reconstruccion de edificios públicos en la ciudad de Valparaiso o de los provenientes de remates de terrenos espropiados, invierta la suma de trescientos cuarenta i cinco mil ochocientos sesenta i ocho pesos cincuenta centavos en la adquisicion del sitio i casa que don Benigno Polanco posee en la Avenida Brasil números 133 a 137, esquina de Las Heras, de esa ciudad, en que funciona actualmente la prefectura de policia de Valparaiso.

Dios guarde a V. F.—**ARMANDO QUEZADA A.**
—**Néstor Sánchez**, Secretario.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—No voi a hacer indicacion ninguna, aun cuando habria necesidad de modificar este proyecto, porque sé que la Cámara de Diputados no volverá a funcionar i el proyecto no se convertiria en lei en el actual período; pero debo hacer una declaracion i es que cuando se discutió este negocio yo no estuve presente en el debate i no pude, por lo tanto, hacer indicacion para que se consultara alguna cantidad para pagar los intereses que se deben, pues la propiedad de que se trata hace ya tiempo que está en posesion de la prefectura sin que se haya pagado nada al propietario. Me limito a hacer esta declaracion para los efectos a que haya lugar.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor **Balmaceda**.—Yo no voto por que no sé si los presupuestos se han equilibrado.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—El gasto de que se trata no tiene nada que ver con el presupuesto, pues hai fondos especiales para pagar esta compra, los de la reconstruccion de Valparaiso.

El señor **Balmaceda**.—Está bien; digo que sí.

Votado el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de trece votos.

Contribucion de herencias

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto que restablece la contribucion de herencias.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Seria mejor dejar la discusion para cuando esté presente el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Matte** (Presidente).—Así se hará. *M*

Sueldos del Ejército i Armada

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto que reforma los sueldos del Ejército i de la Armada.

El señor **Secretario**.—Santiago, 15 de febrero de 1912.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado que establece los sueldos del personal de Ejército i Armada, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguiente modificaciones:

Artículo 1.º Se ha intercalado en el inciso 3.º, despues de las palabras «Oficiales superiores», la palabra «Capitanes».

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la modificacion.

Ofrezco la palabra.

Aprobada la modificacion.

El señor **Secretario**.—El inciso 4.º se ha reemplazado por los siguientes:

Son oficiales jenerales los jenerales de division i de brigada;

Son oficiales superiores, los coroneles, teniente coroneles i mayores;

Son capitanes, los de este grado;

Son oficiales subalternos, los tenientes.

Se dió por aprobada sin debate la modificacion.

El señor **Secretario**.—En el inciso 5.º se han eliminado las palabras «de clero militar».

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—El artículo 2.º se ha aprobado en los siguientes términos:

Art. 2.º El personal de oficiales de guerra i oficiales mayores del Ejército gozará del siguiente sueldo anual:

Jeneral de Division..... \$ 20,000
 Jeneral de Brigada..... 17,000

Coronel..... }
 Cirujano-jefe del servicio..... } 14,000
 Intendente militar..... }

Teniente-coronel... }
 Cirujano segundo jefe del servicio..... }
 Cirujano Inspector Jeneral del servicio de Veterinaria..... } 12,000
 Intendente de Division..... }

Mayor..... }
 Cirujano de Division..... } 10,000
 Sub-Intendente..... }

Capitan de primera clase..... } Con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso..... }
 Cirujano primero..... }
 Contador primero..... } 9,000

Capitan de primera clase..... } Con mas de cuatro años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso..... }
 Cirujano primero..... }
 Contador primero..... } 8,000

Capitanes de segunda clase..... } Con ménos de cuatro años en el grado... }
 Cirujano primero..... }
 Contador primero..... }
 Veterinarios mayores... } 7,000

Tenientes primeros... } Con mas de cinco años en el grado... }
 Cirujanos segundos... }
 Contadores segundos... }
 Veterinarios primeros... } 6,000

Tenientes primeros..... } Con ménos de cinco años en el grado..... } \$ 5,000
 Cirujanos segundos.... }
 Contadores segundos.. }
 Veterinarios primeros.. }

Tenientes segundos..... } Con mas de dos años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso. } 3,600
 Contadores terceros.... }
 Veterinarios segundos.. }

Tenientes segundos... } Con ménos de dos años en el grado } 3,000
 Contadores terceros... }
 Veterinarios segundos.. }

Conservarán sus grados los cirujanos que actualmente tuvieren uno superior al que les asigna la presente lei.

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—Art. 3.º Los oficiales de guerra, segun la Comision que desempeñen i cualquiera que sea su grado, gozarán anualmente de la gratificacion de mando que se indica:

Jefe del Estado Mayor Jeneral..... \$ 5,000
 Comandante en jefe de la I Division. 4,200
 Comandante en jefe de la II, III i IV Divisiones..... 3,000
 Jefes de brigadas..... 2,000
 Comandantes de rejimientos, de escuelas de instruccion o de aplicacion..... 1,800
 Comandantes de batallones o de grupos independientes..... 1,000

Los oficiales de guerra que se indican a continuacion gozarán anualmente de las gratificaciones que se espresan:

Inspector Jeneral del Ejército... \$ 3,000
 Jefes de departamentos del Ministerio de Guerra... 3,000
 Director del Material de Guerra... 3,000
 Inspectores Jenerales de Armas (infanteria, caballeria e injenieros)... 2,000
 Inspector de Remonta... 2,000
 Inspector de Tren... 1,800
 Director de la Academia de Guerra. 2,000
 Jefes de Estado Mayor de Division. 1,800

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Walker Martínez**.—¿No podría omitirse la lectura de las modificaciones? Creo que todos los Senadores las conocen ya.

El señor **Matte** (Presidente).—Se ha reparado impreso el oficio de la Cámara de Diputados, en la forma en que ha sido enviado a esta Cámara.

Los señores Senadores pueden perfectamente ver esas modificaciones comparando ambos proyectos, de manera que, si no hubiera inconveniente, podría omitirse la lectura.

El señor **Rosselot** (Ministro de Guerra).—Considero que no hai inconveniente para adoptar el temperamento indicado, porque la mayor parte de las modificaciones que ha introducido en este proyecto la Cámara de Diputados, son insignificantes i aun de redacción.

Las dos únicas importantes son las siguientes: El artículo 66 que se referia a los veteranos, que se consideró que debería tomárseles en cuenta en esta lei, i la que aumenta en cinco pesos mensuales el sueldo de los conscriptos.

Creo pues que, si el Senado quiere ahorrar tiempo, podría omitirse la lectura de las modificaciones.

El señor **Walker Martínez**.—He seguido, naturalmente, con mucho interes las opiniones vertidas sobre este proyecto en la Cámara de Diputados i conozco las modificaciones introducidas que nos llegan en el último cuarto de hora de nuestras sesiones.

Si fuéramos a modificar cualquier artículo de este proyecto, él no seria lei hasta dentro de algunos meses i como, por lo que toca al Ejército activo, el proyecto es de absoluta necesidad i urjencia, yo renuncio a lo que podría decir en apoyo de mis ideas i de las modificaciones que propuse, cuando se le discutió aquí.

Creo absolutamente indispensable que esta lei éntre a rejir desde luego. Hai contratos con sub-oficiales que terminan este mes; de modo que si no se les renueva, quedará el Ejército sin sub-oficiales.

Quiero tocar ahora el punto principal a que se ha referido el señor Ministro. Yo fui de los que opinó por que los veranos gloriosos del 79 no fueran incluidos en esta lei actual de sueldos del Ejército. Lamenté que las discusiones, que se inició en sesiones públicas, se continuara en sesiones secretas, no pedidas por mí. Esto ha dado májren a apreciaciones de todo jénero, i a que todos o casi todos los Senadores hayamos recibido censuras talvez injustificadas. Yo, especialmente, he recibido numerosas cartas de amigos míos i veteranos del 79, en que me increpan de haber estado hostilizando a los viejos tercios del Ejército chileno. He contestado mas de veinte cartas

de esta naturaleza, declarando francamente que no soi partidario de que los veteranos sean incluidos en esta lei. De modo que no se puede acusar de haber ocultado mis opiniones a este respecto.

¿I cuáles son las ideas que sostuve en la Cámara respecto de los veteranos? Sostuve que no debía seguir complicándose nuestro mecanismo legal relacionando en una misma lei la situacion del Ejército activo con la situacion del Ejército retirado; sostuve que, como en otros países del mundo, la regla lójica i natural era dictar leyes especiales de recompensas i de pensiones, porque no era correcto continuar ligando las situaciones de ambos jércitos. Dije, ademas, que si se estimaba que no estaban bien recompensados los veteranos del 79, se dictase al efecto una lei especial, lei que tambien debía comprender a las viudas e hijos de los que murieron en la guerra, porque si glorias dieron a la Patria los sobrevivientes de ella, tambien se la dieron los que quedaron en el campo de batalla.

Estas son las ideas que mantengo hasta hoi. Díctense leyes de recompensas tan jenerosas como se quiera; pero, no se amarre con cadenas de fierro la situacion del ejército actual con la situacion del antiguo ejército. Si en el debate anterior no hubiésemos tenido presente los cinco millones de pesos que importa el aumento de sueldos al personal del ejército actual, sino los siete que importaria considerando tambien el antiguo, talvez no se habria votado la lei en esta Cámara. Pasemos, pues, aparte, los intereses de unos i de otros, porque esto es lójico; ello no significa, como algunos lo dicen, una hostilidad hácia los servidores de la nacion.

Ahora que el proyecto que aprobamos vuelve de la otra Cámara con modificaciones que importan un criterio distinto del que tuvo el Senado, me parece que no cabe sino aceptar esas modificaciones, porque no hai tiempo para despachar una lei especial de recompensas. Yo votaré el proyecto tal como viene, sin pedir siquiera la lectura de las modificaciones, defiriendo a la insinuacion que hacia el señor Ministro para que aprobásemos la lei lo mas rápidamente posible.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobadas las modificaciones introducidas en el artículo 10.

El señor **Sánchez Masenlli**.—¿Por qué no aprobamos el proyecto en globo, i en la forma que indica el honorable Senador por Santiago?

El señor **Rivera**.—Por mi parte, hago al

misma declaracion que el honorable Senador por Santiago.

El señor **Walker Martínez**.—Podríamos votar en globo.

El señor **Matte** (Presidente).—Por mi parte, no hai inconveniente, de manera que si no se hace observacion sobre las modificaciones daria por aprobadas todas las modificaciones introducidas en el proyecto por la Honorable Cámara de Diputados.

Queda así acordado. ✓

Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora la sesion no continuó por falta de número.

ANTONIO ORREGO BARROS,
Redactor.